

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN EL PAGO SERÁ POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 27. Disponiendo la adopción de medidas para combatir las infecciones de Carbunco bacteridiano y Carbunco sintomático, especialmente en la época estival de pastoreo, y declarando zonas infectas los puertos donde pasta el ganado en los partidos judiciales de Potes, Cabuérniga y Reinosa	437	sulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio, y comuniquen, por conducto reglamentario, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales que se indican	440
"Boletín Oficial del Estado"		Anuncios Oficiales	
Presidencia del Gobierno		Consejo provincial de Educación Nacional...	441
Orden de 28 de abril de 1948, por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de mayo próximo	438	Jefatura del Distrito Forestal de Santander.	441
Administración Central		Anuncios de Subastas	
Ministerio de la Gobernación		Ayuntamiento de Santander	442
Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, las Diputaciones provinciales y Cabildos In-		Jefatura administrativa de Intendencia de Santander	442
		Cooperativa del Campo de Lamadrid	442
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	442
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: San Roque de Riomiera y Liendo	443

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 27

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en Orden del 30 de noviembre último, hace referencia a las pérdidas que sistemáticamente viene sufriendo la cabaña nacional, debido a determinadas infecciones, Carbunco bacteridiano, Carbunco sintomático y Mal Rojo del cerdo, que, por estar en estrecha relación con el grado de contaminación del medio, y por existir medidas profilácticas de reconocida eficacia, puede y deben ser reducidas en su cuantía e importancia, lo que aconseja adoptar las pertinentes medidas sanitarias.

En atención a lo preceptuado en la Orden ministerial de referencia, he dispuesto:

1.º Yugulados algunos focos de Carbunco bacteridiano, recientemente aparecidos, con medidas preventivas y suero-vacunación específica, y no conceptuada como enzootia, en esta región, el Mal Rojo del cerdo,

quedará limitada la intervención sanitaria preventiva a la lucha contra el Carbunco bacteridiano, del que existen amplios focos definidos de infección, que causan sensibles bajas en la ganadería, especialmente en la época estival de pastoreo, en los puertos infectados.

2.º Se conceptuarán como zonas infectas, por contaminación del medio, los puertos donde pastan los ganados durante la temporada de verano correspondientes a los términos municipales de los partidos judiciales de Potes, Cabuérniga y Reinosa.

3.º Los municipios interesados que no estimen aceptable la calificación de puerto infectado el correspondiente o los correspondientes a su término municipal y los particulares que se crean interesados por la misma calificación podrán recurrir ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura o ilustrísimo señor director general de Ganadería, según proceda reglamentariamente, contra las determinaciones tomadas en la aplicación de la Orden ministerial de referencia o consecuencias de ella derivadas.

Los terrenos sujetos al expediente de reclamación, a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, serán considerados, transitoriamente, como infectos,

pudiendo optar los ganaderos entre vacunar sus ganados o esperar la resolución del expediente incoado (apartado cuarto de la Circular número 95 de la Dirección General de Ganadería de 29 de marzo de 1948).

4.º Los ganados de los respectivos términos municipales o ajenos a ellos enviados a pastar a las zonas declaradas infectas deberán ser vacunados contra el Carbúnculo sintomático (pernera) con antelación, no inferior a quince días ni superior a seis meses a la fecha señalada, para su entrada en el puerto designado, lo que acreditarán los propietarios por medio del correspondiente informe oficial.

5.º Las Juntas provinciales y locales de Fomento Pecuario, Hermandades sindicales de Agricultura y Ganaderos, particulares u otros organismos que estén autorizados para realizar contratos de aprovechamientos de pastizales o rastrojeras, exigirán en los pliegos de condiciones para la adjudicación la condición expresa de que los ganados que han de aprovechar los pastos contratados han de estar vacunados, precisamente, contra la infección de referencia.

6.º Por el Servicio provincial de Ganadería se procederá con la mayor urgencia a la organización y vigilancia del servicio ordenado, dando las instrucciones oportunas a los inspectores municipales veterinarios disponiendo la recogida de productos patológicos para la elaboración de vacuna específica, con cepa microbiana de los propios lugares de la infección, por estimar esto de eficacia en la vacunación preventiva a emplear en épocas sucesivas.

7.º Por las Juntas administrativas correspondientes, de acuerdo con el inspector municipal veterinario, se señalará, en cada zona declarada en zoológica, una parcela de terreno convenientemente aislada, para el enterramiento, cremación o solubilización de los animales muertos de enfermedad infecto-contagiosa. En todo caso, se prohíbe la mutilación, desuello, despique e incisiones de piel en los cadáveres de los referidos animales.

8.º Los encargados de la guardería del ganado están obligados, bajo severa sanción, a dar cuenta oficial a las autoridades locales de las bajas que haya en sus cabañas, con el fin de tomar las medidas oportunas que cada caso requiera y de trasladar aquéllos a los silios destinados para su enterramiento.

9.º El abandono en el campo de animales muertos, hecho frecuente y de consecuencias funestas para la ganadería por su excepcional medio de propagación de contagio, será objeto de la formación del correspondiente expediente, con severas sanciones, no sólo para el encargado de la guardería del ganado, sino para el propietario del mismo.

10.º La Jefatura del Servicio provincial de Ganadería exigirá de los inspectores municipales veterinarios el más exacto cumplimiento de lo que dispone la Orden ministerial de referencia y cuantas disposiciones complementarias emanen de los organismos superiores y del citado Servicio.

El incumplimiento de lo que en esta Circular se dispone, o la negligencia en la realización de los servicios que en ella se encomiendan serán sancionados, en relación a su importancia, según dispone la legislación vigente relacionada.

Santander, 7 de mayo de 1948.

720

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de mayo próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "urgentes", apartado a), y "preferentes", apartado c), del citado artículo serán las siguientes:

Mercancías "urgentes" por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos (hasta 500 kilómetros de distancia máxima).

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Ácidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harina.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes Militares de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a empresas o sociedades mineras).

Maquinaria agrícola, en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Palatas.

Piensos y forrajes.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).

Sisal (fibra e hiló).

Toeño y manleca.

Traviesas para ferrocarriles.

Vencejos para faenas agrícolas.

Mercancías "preferentes" por vagón completo

Aceites lubricantes.
 Acero y hierro en redondos.
 Alquitrán.
 Anticriptogámicos.
 Arcillas refractarias.
 Asfalto.
 Azufre.
 Brea.
 Cáñamo.
 Carbones minerales, sin ciclo permanente.
 Carbones vegetales.
 Cales.
 Cementos.
 Insecticidas.
 Ladrillos.
 Limones.
 Lingotes de hierro.
 Madera en general.
 Ovoides.
 Piedra de yeso para fábricas de cemento.
 Pizarra para techar.
 Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
 Sal.
 Sílice (para material refractario).
 Tejas.
 Yesos.

Artículo 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) *Por vagón completo*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.
 Gasolinas, petróleos, aceites, minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.
 Harinas y saquerío para las mismas.
 Cereales panificables y saquerío para los mismos.
 Leche.
 Pescados y material particular vacío para su transporte.
 Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.
 Huevos.
 Sisal (fibra e hilo).
 Melazas.
 Aceites comestibles y envases para el mismo.
 Transportes clasificados fuera de turno.
 Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.
 Arroz.
 Legumbres secas.
 Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.
 Piensos.
 Azúcar.
 Carbón mineral.
 Transportes militares.
 Carburo.
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.
 Tabaco en rama (verde).
 Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la

Comisaría de Material Ferroviario o de sus inspecciones.

Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) *Al detalle*

EN GRAN VELOCIDAD

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Envases de leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.

Hilo sisal (sin limitación de peso).

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañía de ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Material apícola.

EN PEQUEÑA VELOCIDAD

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saquerío para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada, maternizada y desecada ácida.

Capachos para la molturación de aceitunas.

Sisal (fibra e hilo).

Envases en general. (Los bidones vacíos, para transporte de aceite, se admitirán sin limitación de peso).

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona (sin limitación de peso).

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las dis-

tintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o Empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Vencejos.

Semillas.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Piensos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de mayo próximo, sustituyendo a la Orden de 28 de enero de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 32, de 1-2-48), con las rectificaciones señaladas en las Ordenes de 28-2-48 y 29-3-48 ("Boletín Oficial del Estado" números 61 y 91, de 1-3-48 y 31-3-48, respectivamente).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario,
Luis Carrero.

711

Excelentísimos señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 de abril de 1948).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Datos municipales

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1948; a la formación de la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1947; a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1947. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

Excelentísimos señores: En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando.

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los Padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (1).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios, que deberán enviar como certificación los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración local, se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea, la cantidad primitiva), el resto que quede en 31 de diciembre de 1947 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica (resumen de la Liquidación, de Deuda y del Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1947, con los datos que vienen enviando.

Los jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1947, o sea, al resto que quedara en dicha fecha, del total que se concertó, una vez que hayan sido desquiltadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por

deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada "relación de acreedores", debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la sección especial de Estadística del Ministerio y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General— vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente circular, y propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

Diputaciones provinciales y Cabildos insulares

Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de ingresos se denominará compensación provincial.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden-circular la debida publicidad, para que, en su día, pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1948.—El director general, José F. Hernando.

Excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común. 837

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de marzo de 1948).

ANUNCIOS OFICIALES

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION NACIONAL

Relación nominal de los candidatos que se han presentado a la elección de Administrador provincial de Enseñanza Primaria y de los que han resultado proclamados:

Don Isabelino Cea Gutiérrez. (Proclamado).

Don Luis Montes de Neira Pérez-Rasilla. (Proclamado).

Don José García Llorente. (Proclamado).

Doña Rosaura Nistal Bedia. (Proclamada).

Don Julio González de Córdoba. (No proclamado por no acompañar documentación).

Santander, 10 de mayo de 1948. El secretario, E. Domínguez.—Visto bueno, el Gobernador-presidente, Joaquín Reguera. Sevilla. 841

JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de guarda forestal

En virtud de la autorización concedida a esta Jefatura por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en 28 de abril de 1948, se anuncia la presente convocatoria para la provisión de una plaza vacante existente en la actualidad en esta provincia, y las que se produzcan o puedan producirse en el período de exámenes, en el Cuerpo de

Guardería Forestal del Estado, todo ello con estricta sujeción al vigente Reglamento de citado Cuerpo, aprobado en 30 de diciembre de 1941, y de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre la provisión de destinos públicos y demás disposiciones reglamentarias, y con arreglo a las que a continuación se señalan:

1.ª Las solicitudes y documentos correspondientes se presentarán en el Registro de entrada de este Distrito Forestal, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las condiciones que se exigen para poder tomar parte en el concurso son:

a) Ser español, mayor de 23 años y menor de 28, ampliable hasta 30 para los ex combatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación.

b) Tener una estatura no inferior a 1,545 metros.

c) No tener defecto físico que le inutilice o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial.

d) No haber sufrido condena o expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado.

e) Haber observado buena conducta.

f) Haber cumplido los deberes del Servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez.

g) Acreditar su capacidad técnica. Será considerado mérito preferente haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados

por administración a satisfacción de sus jefes.

3.ª Las solicitudes deberán completarse a su presentación o durante el período previo a la oposición, hasta la fecha anterior señalada para el reconocimiento médico que ha de preceder a los exámenes, con los documentos siguientes, que han de ir debidamente reintegrados, sin cuyo requisito no tendrán validez:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil.

b) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada del interesado de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, provincia o municipio.

d) Declaración de la Alcaldía de haber observado siempre buena conducta.

e) Certificación de la autoridad local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

f) Documento acreditativo de haber cumplido o venir cumpliendo con los deberes que impone el Servicio militar obligatorio, sin declaración de inutilidad o invalidez.

g) Ingresar en la habilitación de este Distrito Forestal 25 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de junio de 1924 y para los fines citados en el mismo.

La presentación de esta documentación y demás requisitos será

indispensable para ser admitido a la práctica de los ejercicios.

4.ª Reservar en observación estricta de los preceptos reglamentarios el 10 por 100 de las plazas comprendidas en la convocatoria a los hijos y huérfanos de los que forman parte del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, y que, reuniendo las condiciones expresadas en el apartado anterior, resulten aprobados en el ejercicio, y consignando expresamente en su solicitud el deseo de acogerse a este beneficio.

5.ª Distribuir las plazas restantes de la convocatoria con arreglo a los porcentajes señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939. Se atenderá en lo posible a satisfacer los cupos de cada grupo, efectuando en el conjunto la compensación de las modificaciones que en los mismos pudieran originarse, prorrateándose las plazas que resultasen vacantes en cualquiera de ellos.

6.ª Los exámenes darán principio el día 24 del mes de junio de 1948, y si hubiera alguna modificación de esta fecha se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios de este Distrito Forestal.

7.ª Los ejercicios se desarrollarán con arreglo al siguiente cuestionario:

a) Una prueba de resistencia física para apreciar si posee la necesaria al cargo, que consistirá en una marcha y en la utilización durante un cierto tiempo de herramientas usadas en los trabajos forestales, marcha y trabajos que señalará el Tribunal.

b) Un reconocimiento de parte de árboles y matas de los que existen en los montes de la provincia, que deberán conocer y designar por sus nombres locales.

Efectuado ante el Tribunal, por el orden y en las horas y sitios que este acuerde, las pruebas anteriores, una vez terminadas, determinará la calificación única para el primer ejercicio exponiendo en seguida la lista de los que, no resultando eliminados, pueden efectuar el segundo ejercicio.

El segundo ejercicio se efectuará al día siguiente de calificado el primero, y consistirá:

a) En una escritura al dictado y desarrollo escrito de un problema de Aritmética elemental, Geometría y sistema métrico decimal y redacción de una denuncia.

Terminado este ejercicio, se efec-

tuará un examen oral, que versará sobre legislación penal de montes y pesca fluvial en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia civil, municipales y de campo jurados.

Terminado este ejercicio, se publicará la clasificación general, que se remitirá a la superioridad para su aprobación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Reglamento del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Santander, 8 de mayo de 1948.
El ingeniero jefe, Julio de Yarto.

833

Derechos de inserción: 373 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales que quieran presentar pliegos, admitiéndose los días laborables, hasta el 5 del próximo mes de junio, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Antonio López, 12, primero.

Artículos

Leña para cocina, 1.686 quintales métricos.

Leña para hornos, 850 quintales métricos.

Paja para pienso, 657 quintales métricos.

Santander, 5 de mayo de 1948.

832

Derechos de inserción: 47 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de subasta

El próximo día 15, a las doce horas, en este Palacio municipal, y en el Salón de subastas, se celebrará la de los puestos para la venta de helados en la vía pública que quedaron desiertos en la última subasta celebrada y los que no hayan sido retirados por los adjudicatarios para el mes de mayo en curso, y de acuerdo con las condiciones que obran de manifiesto en el Negocia-

do de Policías de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 7 de mayo de 1948.
El alcalde, Manuel G. Mesones. 828.
Derechos de inserción: 37 ptas.

COOPERATIVA DEL CAMPO DE LAMADRID

Teniendo acordado esta entidad la construcción de un edificio destinado a sala de juntas y almacén en el sitio Ventas de Lamadrid, se sacan a subasta dichas obras, bajo el tipo de 31.000 pesetas.

Las proposiciones pueden dirigirse, bajo sobre cerrado, a la Junta rectora, en donde están de manifiesto planos y condiciones, a disposición de quien le pueda interesar.

La subasta tendrá lugar el día 16 del actual, a las doce horas del mismo, en la Casa de Concejo de este pueblo.

Lamadrid, 5 de mayo de 1948.—El jefe rector, Jesús González.

Derechos de inserción: 39 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Gita y emplaza a Francisco Revuelta Mantecón, vecino de San Vicente de la Barquera, para que comparezca ante esta Fiscalía provincial de Tasas, en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal superior de Tasas en el expediente 57265 E-832 instruido contra el mismo.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial se proceda a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 8 de mayo de 1948.
El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo.

834

Esteban Arce Ceballos, hijo de Aurelio y de Perfecta, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 126 de 1945 por propaganda ilegal, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Calvo Sotelo, 24, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo

verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 835

Por la presente, y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Collado Cofiño, de 17 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Emilio y Luisa, natural y vecino de Solares, para que, en el término de diez días, comparezca ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander, para ser reducido a prisión, decretada por dicha superioridad en la causa contra él seguida con el número 125 de 1947 por robo, por auto de 21 de abril de 1948; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares procedan a la busca y captura de dicho procesado y, si fuere habido le pongan a disposición de dicho Tribunal en la prisión provincial de Santander.

Dado en Santoña a 3 de mayo de 1948.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 417

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 52 de 1948 por estafa, se cita a Florencio Sáiz Magalle, para que, en el plazo de quince días, comparezca en este Juzgado para ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santoña a 30 de abril de 1948.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 716

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento durante los meses de mayo a julio del año 1947:

Día 8 de mayo.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprueba el balance mensual

de fondos correspondiente al mes de abril.

Se acuerda la designación de varios vocales para la reorganización de la Junta pericial a fin de iniciar los trabajos de revisión de la riqueza Rústica y Pecuaria.

Se acuerda proceder a la realización de los trabajos de revisión de la riqueza Rústica y Pecuaria, de acuerdo con lo interesado por una Circular del señor delegado de Hacienda, en vista de las importantes anomalías que contiene el actual amillaramiento, facultando a la presidencia para que, una vez formada la nueva Junta pericial, se inicien los trabajos precisos.

Aprobar el pago de 36 pesetas a la Diputación por el importe de dos localidades con motivo de un espectáculo benéfico.

Día 22.—No se celebra sesión, por falta de asistencia de número de señores gestores.

Día 8 de junio.—No se celebra sesión, por falta de asistencia de los señores concejales.

Día 19.—Tampoco se celebra sesión, por falta de asistencia de los señores concejales.

Día 3 de julio.—No se celebra sesión, por falta de asistencia de los señores concejales.

Día 17.—Tampoco se celebra sesión, por falta de asistencia de los señores concejales.

Día 27.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial.

Se aprueban los balances mensuales de fondos correspondientes a los meses de mayo y junio últimos, de acuerdo con las actas de arqueo.

Se aprueba la liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1945.

Igualmente, se aprueba la liquidación del presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1946.

Se aprueban varios pagos.

Se acuerda requerir a todos los contribuyentes que tengan pendientes de retirar talones de la contribución de Utilidades para que lo hagan en un plazo de diez días; advirtiéndoles que, en otro caso, se procederá contra ellos por la vía de apremio.

San Roque de Riomiera, 8 de agosto de 1947.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, S. Cobo. 2405

Ayuntamiento de LIENDO

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante los meses de enero a octubre de 1947:

Sesión del 15 de enero.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial habida durante la última sesión.

Aprobación del extracto de acuerdos del trimestre anterior.

Que se publique la subasta de arboleros del matadero, degüello de reses, por haber quedado desierto, señalando fecha la Alcaldía.

Que se remita el pliego de aprovechamientos forestales aprobado para el año actual a la Jefatura de Montes.

Sesión del 1 de febrero.—Dada lectura del acta anterior, se aprobó, y, por no haber más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión del 15.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial y tramitada habida durante la última sesión.

El jornal medio de un bracero de la localidad es el de doce pesetas.

Se acuerda pagar una cuenta de unos cristales colocados en las naves de las escuelas.

Otra de un ataúd para la vecina Severiana Herrán, comprendida en la Beneficencia pública.

Quedar enterada de la minuta que presenta el procurador que representó a este Ayuntamiento ante la Audiencia Territorial de Burgos.

Sesión del 1 de marzo.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial y demás habida durante la última sesión.

Se dió cuenta de una solicitud del vecino don Miguel Sal Linares, en la que interesa se le conceda una parcela de terreno, y se acuerda pase a informe.

Se acuerda se paguen varias cuentas por diferentes conceptos.

Sesión del 15.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Se acuerda felicitar al ilustre señor director general de Comercio y Política Arancelaria, don Luciano Albo Pandina, y la más expresiva enhorabuena por el alto cargo que le ha sido conferido, ya que es na-

tural de este pueblo, haciéndolo por atento oficio.

Que se inicie y solicite la construcción de un Grupo Escolar de niños y niñas en el Campo de la Isequilla, concesión del terreno necesario por este Ayuntamiento.

Que pase a informe la solicitud de Francisco Aguilera, que interesa una parcela de terreno en El Noval para edificar.

Idem otra de Alberto Rascón López en el campo de Villanueva.

Sesión extraordinaria del 19.—Se verificó la constitución de la mesa para elegir compromisario en la elección de procuradores en Cortes, obteniendo votos don Ignacio Cía García.

Sesión del 1 de abril.—Lectura del acta anterior.

Se suspendió por falta de número de señores gestores.

Sesión del 15.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial y demás asuntos tramitados desde la última sesión.

Que pase a informe una solicitud de Angel Cueva Rivero, así como de otra de varios vecinos del barrio de Mollaneda, en la que se dice que los hermanos López han cerrado una carretera que atravesaba la finca propiedad de los mismos.

Sesión del 2 de mayo.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial y demás tramitada desde la última sesión.

Se acuerda la aprobación del extracto del primer trimestre.

Aprobación de la liquidación del presupuesto ordinario provisionalmente.

Que se solicite, con el ofrecimiento por parte de este Ayuntamiento de los terrenos que sean necesarios, autorización para la construcción del Grupo Escolar en este término al Ministerio de Educación Nacional gratuitamente, al sitio Campo de la Isequilla.

Sesión del 1 de junio.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial habida desde la última sesión.

Que se publique un bando para que todos los poseedores de bicicleta recojan los recibos de dicho arbitrio en la Secretaría antes del 31 de julio próximo.

Sesión del 16.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspon-

dencia oficial habida y tramitada desde la última sesión.

Que se requiera a la vecina Clara Incera Incera deje libre la parcela de terreno concedida en el barrio del Noval para edificar un pajar, por haber expirado el plazo con exceso que se le concedió.

Que se requiera también al vecino Clemente López Cantero cierre el paso de acceso a su finca, toda vez que ha expirado el plazo concedido.

Desestimar las instancias presentadas por Alberto Rascón López, Miguel Sol Linares y Angel Cueva Rivero, por no haber sido favorables los informes.

Conceder a Román Bastida la parcela solicitada, toda vez que el informe lo fué favorable.

Sesión del 1 de julio.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial habida y tramitada desde la última sesión.

Aprobación del extracto de acuerdos del trimestre anterior.

Se acuerda que por la Alcaldía se requiera a los que están extrayendo piedra en las canteras de Cuenca y Hazas a los fines de que sigan sus correspondientes permisos para su exacción.

Quedó enterada de una solicitud, en la que interesa una parcela de terreno los vecinos Celestino Isequilla y Florencia Campo Maza, que pase a informe.

Se autoriza a los hermanos Rascón para que construyan un paso carretil al sitio Campo de Mollaneda, que reúna paso único lindante a su finca.

Se acuerda se ceda al Estado el ramal de carretera construido por este Ayuntamiento, y que une las carreteras nacionales San Sebastián-Irún-Coruña con la de Liendo-Limpías, y se encargue de su conservación.

Sesión del 15.—Lectura y aprobación del acta anterior, y quedar enterada de la correspondencia oficial habida y tramitada desde la sesión anterior.

Sesión del 1 de agosto.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial habida y tramitada desde la última sesión.

Que se celebren actos conmemorativos del aniversario de la liberación de este término por las tropas nacionales, y se concede a los vecinos don Celestino Isequilla y

doña Florencia Campo Maza la parcela de terreno solicitada, y que se paguen varias cuentas.

Sesión del 1 de septiembre.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial habida durante la última sesión.

Se acuerda que la cuota de arbitrio sobre la extracción de piedra de las canteras tribute cada metro cúbico una, dos y tres pesetas, según clase.

Se acuerda se gestione la creación de una escuela de párvulos mixta, para lo cual se acuerda la división de la nave de la escuela existente.

Interesar por la Alcaldía de la Dirección General de la Guardia civil siga la fuerza de dicho Instituto en este puesto.

Se acuerda desestimar las instancias de don Antonio Llama y doña Rosa García.

Sesión del 17.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial habida y tramitada desde la última sesión.

Contribuir a la suscripción pro damnificados de Cádiz.

Anunciar la subasta de las leñas del monte de Arza.

Cuenta de dos solicitudes de los vecinos doña Joaquina Muñoz García y don Julián García Bollada, las que pasan a informe.

Sesión del 1 de octubre.—Lectura y aprobación del acta anterior, y quedar enterada de la correspondencia habida y tramitada desde la última sesión.

Se aprueba el extracto de acuerdos del tercer trimestre.

Que las cortas de montes particulares sea origen de solicitud ante el Ayuntamiento, y que se proceda a la medición de las parcelas de terreno concedidas.

Se pida presupuesto a los albañiles y carpinteros sobre el costo de la división de la nave de la escuela de párvulos.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1948.

Pagar varias cuentas.

Sesión del 15.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial habida y tramitada desde la última sesión.

Liendo, 3 de noviembre de 1947. El secretario, José María Pérez. Visto bueno, el alcalde (ilegible).